

Resolución Gerencial N° 437-2024-MDP/GM

Pichari, 15 de agosto de 2024

VISTO:



La Opinión Legal N°871-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0273-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°4687-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Carta N°015-2024-MPH-GDT/EAHB-RO del Residente de Obra; respecto a la modificación del Contrato N°0106-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°022-2023-MDP/OEC-1 para la contratación de adquisición de material de préstamo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI 2191985, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;



Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";



Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución**

corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”



Que, en fecha **01 de diciembre del 2023** se suscribió el **Contrato N°0106-2023-MDP/GM-ULP**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista **LUCHO HUMBERTO JAYO FERNANDEZ**, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°022-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de material de préstamo para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”, con CUI 2191985, por el monto total de S/. 392,000.00 (Trescientos noventa y dos mil con 00/100 soles), con un plazo de 45 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;



Que, mediante **Carta N°015-2024-MPH-GDT/EAHB-RO** de fecha **22 de julio del 2024** del Residente de Obra Ing. Erlin Augusto Huaranca Barrientos, quien **CONCLUYE**, con lo siguiente: - La Unidad de Logística y Patrimonio considera que no aplica penalidad debido a que el retraso de la tercera entrega no le es imputable. – El área usuaria deberá de solicitar la aprobación de ampliación de plazo respectivo con la finalidad, que deberá ser computado desde el 15 de enero al 10 de febrero del 2024. – La sumatoria de los días es de 26 días calendarios. – Según lo mencionado en el presente informe, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por el tiempo de 26 días calendarios, por el tiempo del tercer entregable del contrato N°106-2023-MDP/GM-ULP de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”, con CUI 2191985, por la causal de paralización temporal de obra y reubicación de aulas, computados desde el 20 de marzo del 2024 y tendrá una nueva fecha de culminación de obra el cual sería el 08 de mayo del año 2024;



Que, mediante **Informe N°4687-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J** de fecha **24 de julio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la solicitud de aprobación de ampliación de plazo del contrato N°106-2023-MDP/OEC-1 adquisición de material de préstamo (afirmado), para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”, con CUI 2191985, quien toma en cuenta la Carta N°113-2024-DOP/EAHB-RO, presentado por el Ing. Eric A. Huaranca Barrientos, quien remite la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de material de préstamo (afirmado) de la tercera entrega por un plazo de veintiséis (26) días, de acuerdo a los antecedentes y lo deriva para su evaluación y tramite respectivo;



Que, mediante **Informe Técnico N°0273-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **02 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye que la propuesta de modificación convencional cumple con los supuestos indicados y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y adicionalmente con el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142 del RLCE. Además, la modificación convencional del contrato no implicara incremento del monto contractual. En consecuencia, corresponde su aprobación mediante el presente documento y la formalización de la modificación contractual a través de una adenda conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, cuyo plazo para la realización de la TERCERA ENTREGA es el día 10 de febrero del 2024;

Que, mediante **Opinión Legal N°0871-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **15 de agosto del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que es **PROCEDENTE** la suscripción de una adenda al Contrato N°106-2023-MDP-ULP, mediante la cual se amplíe el plazo para el tercer entregable de material de préstamo para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”, con CUI 2191985, de conformidad a lo

establecido en el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°0106-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°022-2023-MDP/OEC-1 para la contratación de adquisición de material de préstamo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO", con CUI 2191985, para la modificación del cronograma de entrega del bien objeto de la contratación por el lapso de 26 días calendarios por motivos de la paralización de obra, respecto al tercer entregable, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 147 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al CONTRATO N°0106-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°022-2023-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista LUCHO HUMBERTO JAYO FERNANDEZ, con RUC N° 10418484191.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
GI
DOP
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL